

592-03-970320 - Modifica el Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó incorporar el siguiente numeral 1.5 al N° 1 del Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"1.5 Para responder como garante directo de documentos aceptados en el exterior por el pago de operaciones de exportación chilenas.

Las empresas bancarias deberán informar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 3 días hábiles bancarios de ejercida esta facultad, la o las garantías otorgadas con especificación de la fecha de su otorgamiento, su monto, fecha de vencimiento, identificación del aceptante del exterior y número y fecha de la correspondiente Declaración de Exportación."